

RESOLUCIÓN 2.C.7/ **1321** 26 JUN. 2008

VISTOS: Estos antecedentes, la solicitud presentada por D. EDUARDO CABRERA SAAVEDRA, REPRESENTANTE DE EMPRESA DE TRANSPORTES TM Y C LTDA., con domicilio legal en Parque Industrial Escuadrón II, Manzana D, Sitio 17-A, Comuna de Coronel, por la cual solicita autorización para el **TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS (aceites usados, huaipes, paños, elementos de protección personal contaminados con hidrocarburos, tambores contaminados con hidrocarburos, agua contaminadas con hidrocarburos, filtros y similares resultantes de los cambios de aceite, baterías usadas);** considerando en mérito la visita de inspección de fecha 24.06.2008 al vehículo, por funcionario de esta Seremi de Salud, en la que se comprobó el cumplimiento de la normativa sanitaria legal vigente.

TENIENDO presente lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/67 “Código Sanitario” y sus Reglamentos; Ley N° 16.744/1968 y sus reglamentos; D.S. N° 594/1999 y sus modificaciones; artículo 1° N° 25 y 44 del D.F.L. N° 1 / 1989; las atribuciones que me confiere el artículo 20° letra j) del D.L. 2.763 modificado por Ley N° 19.937 “que establece una nueva concepción de la Autoridad Sanitaria”, artículos 30 y siguientes del D.S. N°136/04; D.S. N° 72/07, todos del ministerio de Salud; Resolución Exenta N°13228/07 de la Seremi de Salud Región del Bío-Bío; D.S. N° 298/94 del MTT; D.S. N° 95/02 del Minseges “Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; Resolución de Calificación Ambiental N° 213/2007 de fecha 09/08/07 de COREMA Región del Bío-Bío y Resol. 520/96 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1°. **DÉJESE SIN EFECTO** RESOLUCIÓN 2C7/143 DEL 17.01.2008, debido a modificación solicitada por Empresa TM y C Ltda.
- 2°. **AUTORIZÁSE** a **TRANSPORTES TM Y C LTDA.**, RUT N° 77.653.750-0, con domicilio legal en Parque Industrial Escuadrón II, Manzana D, Sitio 17-A, Comuna de Coronel, para transportar desde las fuentes de generación de Residuos Peligrosos (**aceites usados, huaipes, paños, elementos de protección personal contaminados con hidrocarburos, tambores contaminados con hidrocarburos, agua contaminadas con hidrocarburos, filtros y similares resultantes de los cambios de aceite, baterías usadas**) autorizadas por esta u otra Seremi de Salud, hasta la planta Derquim Ltda.(60.000 litros mensuales de aceites usados), usando para ello el siguiente vehículo:

Marca	Modelo	N° Chasis	Año	Patente	Capacidad de Carga	Carrocería	N° Motor	Propietario
HYUNDAI	HD 65 STD	KMFGA17PP8C081303	2008	BKKV.93-6	4.2 Ton	Metálica	D4DD7347012	Richard Pineda Toloza

Las cantidades máximas de residuos peligrosos autorizadas para transportar por EMPRESA TRANSPORTES TM Y C LTDA., teniendo presente el D.S. N° 95/02 del Minseges y de acuerdo a las características de peligrosidad de los residuos, son las siguientes:

Tipo de residuo a transportar	Cantidad máxima a transportar
Residuos tóxicos, clase 6.1 de la NCh 382.Of89	0.2 Ton / mes
Residuos inflamables, clases 3 y/o 4 de la NCh 2120/Of89	80 Ton / día
Residuos corrosivos	120 Ton / día

Contigo Mejor Salud

3°. **ESTABLEZCASE** la obligación que en el vehículo deberá mantenerse el permiso de circulación vigente, copia de ésta resolución y cumplir en todo momento con las siguientes condiciones:

3.1. Carrocería del vehículo:

- 3.1.1. Debe ser de un material que no absorba, ni filtre el residuo a transportar.
- 3.1.2. Debe estar libre de clavos sobresalientes, grapas u otras extensiones de metal.
- 3.1.3. No podrá tener trizaduras, agujeros, áreas degradadas, corroídas, etc.
- 3.1.4. Para transporte a granel, el material de la carrocería de carga debe ser fácilmente lavable y se debe asegurar la hermeticidad de esta.
- 3.1.5. Si el residuo corresponde a una sustancia que escurre (líquido, semilíquido, etc.), la carrocería de carga debe ser estanco y/o los residuos deben ir en envases o contenedores sellados y cerrados.
- 3.1.6. La carga de residuo a transportar no podrá exceder del 90% de la capacidad máxima nominal de carga del vehículo. Además, el lavado de la carrocería y/o del camión debe realizarse en un lugar cuyas instalaciones estén autorizadas por la Autoridad Sanitaria correspondiente y el tratamiento de RILES autorizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

3.2. Las condiciones mínimas para el personal: que efectúe las operaciones de carga, transporte y descarga, independientemente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar, son:

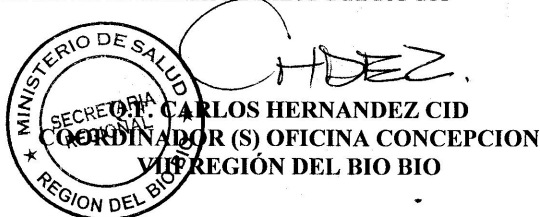
- 3.2.1. El chofer o las personas encargadas del transporte de los residuos, deben utilizar ropa de seguridad y equipo de protección de acuerdo al tipo de residuo que se está transportando.
- 3.2.2. El chofer debe estar informado y debidamente capacitado sobre el tipo de residuos transportados y los riesgos asociados.
- 3.2.3. El chofer debe estar adiestrado en los planes de contingencias, en caso de derrames o cualquier tipo de accidente relacionado con los residuos transportados.
- 3.2.4. El conductor del vehículo no deberá fumar durante el traslado de los residuos.

4°. Será de responsabilidad de la empresa transportista el traslado del residuo al lugar señalado por el generador, el que necesariamente debe ser un destino autorizado por la Autoridad Sanitaria. En caso de no ser recepcionado el residuo por parte del destinatario, devolverlo al generador, en las mismas condiciones que fue despachado.

5°. **APERCÍBASE** legalmente a la empresa, con la inmediata cancelación de esta autorización sanitaria, en el evento de constatarse incumplimiento a lo que ésta resolución estipula.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

“POR FACULTAD DELEGADA DE LA SEREMI DE SALUD DEL BIO-BIO”



Saneamiento Ambiental
Res. In. N° 0365 de fecha 24.06.2008
DISTRIBUCIÓN:
- Interesado
- Of. de Partes
- Secretaría U.T.Concepción.
- Saneamiento
- Jefe Acción Sanitaria Seremi de Salud
- Id. Partes: 2C/545/05/08
- Id. S.B.: 1663/08
- Comp. Recaudación: 162636

Transcrito Fielmente
Ministro de Fe

Contigo, Mejor Salud